

INTRODUCCIÓN

La revisión judicial de los actos y leyes constituye una pieza fundamental del Estado de Derecho, por lo que los jueces han asumido un rol protagónico en la construcción de las sociedades democráticas y en la protección de las libertades públicas de los gobernados. El surgimiento y la evolución de este principio procesal se coronaron triunfalmente en el derecho procesal administrativo, en el derecho procesal constitucional y en el derecho procesal internacional.

El origen del control judicial se centró en la defensa de la supremacía constitucional, al invalidar (Cooley 1868, 159 y ss.) toda conducta estatal que resultara incompatible con ésta. La evolución de los procesos constitucionales en América Latina, Europa, Asia (Ginsburg 2003) y algunos países africanos tiene su fundamento en la doctrina judicial elaborada en el caso *Marbury contra Madison*, pero los sistemas procesales se adaptaron de acuerdo con las necesidades de cada Estado.

La noción de tutela jurisdiccional interna se expandió a la consolidación de una garantía jurisdiccional de orden internacional. El surgimiento de tribunales y de organismos cuasijurisdiccionales internacionales para la tutela jurídica de los derechos humanos representa la evolución de la protección del individuo, y dimensiona la importancia de contar con un recurso judicial efectivo.

Ha cobrado relevancia el tratamiento de la jerarquía normativa de los tratados internacionales en materia de derechos humanos al ubicarse en el mismo rango de los ordenamientos constitucionales, por disposición normativa o bien por criterio jurisprudencial, confeccionando el denominado bloque de constitucionalidad que fortalece el parámetro de control.

El derecho convencional de los derechos humanos cuenta con cláusulas de supremacía respecto a los ordenamientos nacionales; en caso de incumplimiento de los deberes internacionales, los organismos encargados de la revisión del respeto a dichos instrumentos pueden realizar un control de convencionalidad mediante diversas técnicas procesales.

La repercusión de la aplicación del derecho convencional por parte de los tribunales nacionales constituye el tema central del presente trabajo. Desafortunadamente, la práctica respecto a los tratados internacionales no resulta alentadora, aun cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) considera en su jurisprudencia el deber de todos los jueces de los países signatarios de realizar el control de convencionalidad.

Los jueces constitucionales y los tribunales federales no son los únicos que pueden llevar a cabo tal función jurisdiccional, pues es una competencia que corresponde a todos los tribunales del país, que incluye el poder de la declaración judicial de inconvencionalidad de leyes. Ello representa un control judicial difuso de convencionalidad, que se asume en lugar del tan ansiado control difuso de constitucionalidad.

Se ofrecerán a los lectores algunas ideas acerca de los aspectos generales procesales por los que los tribunales ordinarios tienen la competencia para resolver, en los litigios que se les planteen, la aplicación del derecho convencional; asimismo, la aplicación de los criterios judiciales de los órganos internacionales: la jurisprudencia transnacional.

La determinación de abordar este enfoque obedece a la urgente necesidad de contar con la protección de las libertades públicas en los procesos y tribunales ordinarios, que se conviertan en garantes de los derechos. Con ello, se abre la posibilidad de desarrollar los postulados jurisprudenciales y teóricos de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales.

De manera recurrente, en los hechos litigiosos entre particulares existen vulneraciones a los derechos humanos, por lo que se torna necesario elaborar pautas legales basadas en el derecho convencional para brindar respuestas eficaces a los problemas que aquejan a las sociedades.